

INFORME SECRETARIAL: 10 DE MARZO/ 2023

Para resolver sobre la admisión 2023-00151.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00151-00**

Felix Albeiro Arroyave Holguin, quien actúa mediante apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora Yuliana Orozco Ospina, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en los títulos valores letras de cambio(12), más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así mismo se autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Se reconocerá personería judicial amplia y suficiente a la apoderada que instaura la presente acción y quien actuará como apoderada de oficio del amparado por pobre señor Félix Albeiro Arroyave Holguín, en los términos del artículo 152 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Félix Albeiro Arroyave Holguín, quien actúa mediante apoderada judicial y en contra de la señora Yuliana Orozco Ospina, mayor de edad y domiciliado en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 60.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 3 de mayo/2022.
2. Por los intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 16 de febrero/2022 hasta el 3 de mayo de 2022.

3. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 4 de mayo/2022 y hasta el pago definitivo 4 de mayo/2022 y hasta el pago definitivo.
4. Por la suma de SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 60.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 18 de mayo/2022.
5. Por los intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 16 de febrero/2022 hasta el 18 de mayo de 2022.
6. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 19 de mayo/2022 y hasta el pago definitivo.
7. Por la suma de SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 60.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 3 de Junio /2022.
8. Por los intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 16 de febrero/2022 hasta el 3 de junio de 2022.
9. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 4 de junio /20224 de mayo/2022 y hasta el pago definitivo.
10. Por la suma de SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 60.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 18 de junio 2022.
11. Por los intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 16 de febrero/2022 hasta el 18 de Junio de 2022.
12. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 19 de junio/2022 y hasta el pago definitivo.
13. Por la suma de SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 60.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 3 de julio/2022.
14. Por los intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 16 de febrero/2022 hasta el 3 de Julio de 2022.
15. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 4 de Julio/2022 y hasta el pago definitivo.
16. Por la suma de SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 60.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 3 de agosto/2022.
17. Por los intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 16 de febrero/2022 hasta el 3 de agosto de 2022.
18. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 4 de agosto/2022 y hasta el pago definitivo.
19. Por la suma de SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 60.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 18 de agosto/2022.
20. Por los intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 16 de febrero/2022 hasta el 18 de agosto de 2022.
21. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 19 de agosto/2022y hasta el pago definitivo.
22. Por la suma de SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 60.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio aportada como

- base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 3 de septiembre /2022.
23. Por los intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 16 de febrero/2022 hasta el 3 de septiembre de 2022.
 24. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 4 de septiembre /2022 y hasta el pago definitivo.
 25. Por la suma de SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 60.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 3 de octubre /2022.
 26. Por los intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 16 de febrero/2022 hasta el 3 de octubre de 2022.
 27. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 4 de octubre /2022 y hasta el pago definitivo.
 28. Por la suma de SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 60.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 18 de octubre /2022.
 29. Por los intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 16 de febrero/2022 hasta el 18 de octubre de 2022.
 30. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 19 de octubre/2022 y hasta el pago definitivo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las 12 letras de cambio objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la EPS SANITAS, con el fin de que informe las direcciones físicas y electrónicas reportadas por la demandada ante dicha entidad.

QUINTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Dra. JENY LORENA BURITICA PARRA, para actuar en este asunto como apoderada de oficio del amparado por pobre, señor Félix Albeiro Arroyave Holguín.

NOTIFIQUESE



La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0fb0e36316bb6ee5287b5da6231dcfe79e9d38428d56e1a833496a524b46b**

Documento generado en 10/03/2023 02:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>